

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES



Art. 1º Denominación

Con la denominación de “**Asociación de Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias de Novelda**” (AFA Novelda) se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en la C/ Hermanos Quintero, nº 8 de Novelda, con el código postal 03660, siendo provincia de Alicante.

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Novelda.

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como **fines**:

1.- Facilitar asistencia a las personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas y sus familiares a nivel preventivo, asistencial, rehabilitador y psicosocial con el fin de mejorar su calidad de vida.

2.- Promover el diagnóstico precoz de las personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas y la atención médico- social.

3.- Fomentar la investigación sobre la incidencia, evolución, etiología y tratamiento farmacológico de la Enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas.

4.- Ofrecer información, orientación y asesoramiento a los familiares de personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas.

5- Servir como grupo de ayuda mutua o autoayuda a los familiares de personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas

6.-Prestar asistencia psicológica a los familiares y cuidadores de las personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas.

7.- Sensibilizar a las Instituciones Públicas y Privadas y a la población en general de las repercusiones que conlleva la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas para potenciar su implicación y colaboración.

8.- Mantener contactos con otras Entidades de ámbito provincial, autonómico y estatal que se dediquen al mismo ámbito de actuación.

9.- Establecer los cauces de una coordinación real y efectiva entre los profesionales implicados del ámbito sanitario y psico-social, para impulsar acciones conjuntas y poder lograr una atención integral a las personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas y a sus familias.

10.- Participar en los Órganos de la Administración en los que competa, para defender los derechos e intereses de las personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas y sus familiares.

11.- Promoción y Fomento de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres miembros de la Asociación.

12- Fomentar y promover el envejecimiento activo entre las personas mayores , especialmente con la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas proporcionando recursos y servicios que respondan a las necesidades que acompañan esta problemática.

13-Reducir el aislamiento social y la soledad no deseada de las personas mayores, especialmente, con enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas.

14- Evitar la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores, especialmente, con enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas a través de valores basados en el respeto y la igualdad.

15- Promover la Responsabilidad social y la igualdad de género

16- Asesorar a los familiares de las personas mayores afectadas de Alzheimer, demencias y otras enfermedades neurodegenerativas sobre aspectos legales y

sociales relacionados con la enfermedad y orientarles hacia los recursos y ayudas económicas existentes.

17- Pertenecer a federaciones y/o confederaciones de asociaciones de carácter regional, nacional o internacional, así como fundaciones y otras organizaciones, tanto gubernamentales como no, que tengan el mismo Objetivo que la asociación.

18- Fomentar hábitos de vida saludables entre las personas mayores afectadas por Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes **actividades:**

1.- Ofrecer una serie de servicios y actividades dirigidas a las personas mayores afectadas de Alzheimer, demencias y otras enfermedades neurodegenerativas y a sus familias para satisfacer las necesidades y demandas que conlleva la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas.

2.- Realización de actividades de ayuda mutua o autoayuda dirigido a familiares de personas mayores con Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas.

3.- Organización de jornadas, charlas, conferencias, seminarios, congresos,... en las cuales se traten los diferentes aspectos sociales, sanitarios, legales, psicológicos, etc.

4.- Realización de cursos de formación para cuidadores, voluntarios/as y profesionales interesados, en los cuales se adquieran conocimientos, estrategias y técnicas prácticas de aplicación.

5.- Realizar campañas de captación y formación de voluntarios/as para prestar apoyo y atención directa tanto a las personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas como a sus familiares.

6- Promover campañas de difusión y sensibilización de la enfermedad de Alzheimer, demencia y otras enfermedades neurodegenerativas dirigidas a la población en general y a las Entidades Públicas y Privadas; difundiendo a su vez los fines, objetivos, servicios y actividades que presta la Asociación.

7- Denunciar ante los órganos competentes los casos de deficiente atención a las personas mayores afectadas de Alzhéimer, demencias y otras enfermedades neurodegenerativas y que atenten a su dignidad y calidad de vida.

8. Actividades benéficas que supongan un beneficio recaudatorio la entidad como, por ejemplo, mercadillos solidarios, conciertos.

9. Medidas y actuaciones para el cumplimiento de los procedimientos y protocolos establecidos en el sistema gestión de calidad ISO 9001:2015.

10- Programas preventivos de envejecimiento activo

11.- Realización de todas aquellas actividades que beneficien a las personas mayores afectadas de Alzheimer , demencia y otras enfermedades neurodegenerativas y a sus familiares.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas, “ los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad , se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos” y “ La Asociación, no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados”

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres períodos consecutivos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado e instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.

- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y entre uno y diez vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente (si lo hubiera), Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes. El ejercicio del cargo será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver sobre la admisi3n de nuevos asociados, llevando la relaci3n actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociaci3n tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que all3 se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificaci3n de Estatutos, se notificar3 al Registro de Asociaciones el contenido de la modificaci3n en el plazo de un mes desde la fecha de celebraci3n de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas espec3ficas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situaci3n financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociaci3n.
- i) Elaborar una memoria anual de actividades y someterla a la aprobaci3n de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera espec3fica a alg3n 3rgano de gobierno de la Asociaci3n o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Art. 18º Reuniones del 3rgano de representaci3n

El 3rgano de representaci3n, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunir3 en sesi3n ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podr3 ser superior a dos meses. Se reunir3 en sesi3n extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art.19º El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación..
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.



Art. 20º El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 21º El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 22. Vocales

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende tales como relaciones con los medios de comunicación, de relación con las instituciones, de organización de las actividades sociales, etc.

CAPITULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio de esta Asociación está valorado en 3000 €

El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidaciones, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Federació Valenciana d'Associacions de Familiars de Persones amb Alzheimer (FEVAFA)

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 22 de Septiembre de 2023 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Marzo de 2026.

En Novelda, a 26 de Marzo de 2026

Firmado por MARIA SILVIA
LOZANO MARTINEZ -
NIF:45838817R el día
16/04/2026 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por ***6271**
VICTOR MANUEL PACHECO
(R:****5227*) el día
17/04/2026 con un
certificado emitido por
ACCV RSA1 PROFESIONALES

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Justicia,
Transparencia y Participación

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambla Méndez Núñez, 41
03001 ALICANTE
Tel. 012

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada " **ASOCIACION DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE NOVELDA (AFA NOVELDA)**" de **Novelda**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección **1ª** con el número **8045**, han sido modificados por resolución del día de la fecha, a 24 de noviembre de 2026.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

